



NOTA DE PRENSA

Desde la Comisión del Turno de Oficio y Derechos Humanos de APAEM queremos manifestar a la opinión pública, en relación a la petición de la Jueza titular del Juzgado de lo Social número 36 de Madrid de detener a una trabajadora inmigrante en situación de irregularidad administrativa, lo siguiente:

1.- Que el desconocimiento de la normativa sobre extranjería no excusa la obligación de su cumplimiento. Las trabajadoras extranjeras tienen los mismos derechos que los nacionales al margen de su estatus administrativo.

2.- A los trabajadores inmigrantes les asiste el derecho al arraigo laboral, esto es, si se acredita un vínculo laboral de más de seis meses, sin que el empleador haya tramitado la residencia laboral del afectado, éste tendrá derecho a acudir a la jurisdicción social en amparo de sus derechos laborales. Es lo que hizo el letrado de la trabajadora afectada y lo que impidió, de forma inexplicable, el Juzgado referido.

3.- De nada sirve una conciliación a los efectos de reconocerse el arraigo laboral, sino que es necesaria una sentencia expresa, razón por la cual la trabajadora mantuvo su derecho a no conciliar como no podía ser de otra manera.

4.- Que un Juzgado ante la negativa a una conciliación judicial amenazara y finalmente llamara a la Policía Nacional para detener a la trabajadora, sólo nos causa perplejidad por la vulneración a su derecho a la tutela judicial efectiva, y por la violación a su derecho a la libertad personal porque la situación administrativa irregular de una trabajadora no es un delito, ni tan siquiera un motivo *per se* para proceder a su detención, sino que es una situación provocada por el propio empleador que debió haber motivado, por el contrario, la adopción de medidas de protección de la trabajadora ante la posible comisión de un delito contra los derechos de los trabajadores.

5.- Pedimos una inmediata rectificación de la actuación jurisdiccional desde el Decanato de lo Social, ante la vulneración



de los derechos laborales de esta trabajadora al margen de su estatus administrativo, porque debemos salvaguardar los derechos fundamentales de todas las personas, consagrado en nuestro Estado de Derecho porque, como letrad@s, tememos que cualquier jurisdicción niegue el acceso a la tutela judicial efectiva si el justiciable no tiene su residencia legal en vigor, como ocurre en innumerables casos, y porque no es función de esta jurisdicción el control administrativo de las personas extranjeras, sino el de aplicar la ley y, por ende, la justicia a todos los ciudadanos sin discriminarlos por su condición de ser extranjeros.

Madrid, a 15 de febrero 2017

La Comisión
